



## **ORDENANZA Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, VADOS, BORDILLOS AMARILLOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, vados, bordillos amarillos y carga y descarga de mercancías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2.004 citado

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa los siguientes:

- La entrada o paso de cualquier tipo de vehículo a edificios o locales.
- La disposición de vado permanente en viviendas, garajes, locales, establecimientos comerciales y obras.
- La solicitud y disposición de bordillos amarillos.
- La reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de cualquier clase cuando se produzca previa solicitud de particulares.

### **ARTÍCULO 3. Devengo**

La tasa se devenga en el momento de la autorización del inicio del aprovechamiento.

En el caso de aprovechamientos constituidos sin la oportuna autorización, el devengo se producirá desde la fecha de la utilización privativa o el aprovechamiento especial. La existencia de rebaje de bordillo presupone la del aprovechamiento.

Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados, o que se vinieran realizando sin autorización, el devengo de la tasa tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo coincidirá con el año natural.

### **ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se utilice la acera o donde existan accesos de vehículos a través de la vía pública a edificios, locales o solares, etc. quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En los supuestos de reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, serán sujetos pasivos obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se concedan dichas reservas.

## ARTÍCULO 6. Cuota

### Epígrafe 1. Entrada y salida de vehículos a través de las aceras

1. Se entenderá por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el aprovechamiento particular de la utilización de bienes de dominio público municipal, de una vía pública.

2. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

Núm. Vehículos	CATEGORÍA DE LAS CALLES		
	Especial	1ª	2ª y resto
1	30,14 €	21,95 €	17,56 €
2	39,57 €	30,15 €	21,95 €
3	48,33 €	35,14 €	26,60 €
4	57,11 €	39,57 €	30,99 €
5	61,52 €	43,95 €	33,68 €
6	66,51 €	48,75 €	36,34 €
7	70,94 €	53,21 €	38,98 €
8	75,38 €	57,60 €	40,78 €
9	79,78 €	62,08 €	42,53 €
10	84,25 €	66,52 €	44,34 €
Por cada vehículo más se aumentará la cuota	2,57 €	2,07 €	1,27 €

### Epígrafe 2. Vado permanente

CONCEPTO	IMPORTE
Adquisición señal de vado	14,91 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: En viviendas unifamiliares y con una sola plaza de garaje.	24,84 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: En garajes o locales de edificios o viviendas y una plaza de garaje.	24,84 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: Por cada plaza de garaje más, a partir de la primera en cualquier tipo de inmueble.	8,71 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: En talleres y establecimientos comerciales o industriales, con anchura máxima de entrada de 5 metros o fracción	53,20 €
Por cada metro lineal más o fracción	10,64 €

### Epígrafe 3. Bordillos amarillos

Por cada 3 metros lineales o fracción Viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos.	24,84 €
Por cada metro más	8,71 €
Por cada 3 metros lineales o fracción Talleres, establecimientos comerciales o industriales	39,76 €
Por cada metro más	12,43 €
En las solicitudes para viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos que excedan de un vehículo, por cada vehículo más	8,71 €

### **ARTÍCULO 7. Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión**

Dado que las utilidades del Centro Cultural San Sebastián y de la Posada del Sol son muy diversas y de difícil previsión en largos periodos de tiempo, es potestad del Ayuntamiento la de poder celebrar exposiciones o cualquier tipo de acto en las fechas indicadas.

El Ayuntamiento de La Roda dejará disponible una zona suficientemente amplia para poder celebrar el enlace matrimonial a la hora reservada y siempre que fuera compatible con la actividad cultural a desarrollar.

Para facilitar el desarrollo del enlace matrimonial, el Ayuntamiento colocará las sillas que haya disponibles en cada una de las instalaciones municipales y permitirá la utilización de los medios técnicos de sonido e imagen de que dispongan los recintos.

Las personas que vayan a celebrar el enlace matrimonial serán los responsables de la observancia de las normas de conducta apropiadas haciéndose responsables, en todo caso, de cuantos daños y perjuicios se ocasionen sobre los bienes municipales o sobre las exposiciones dispuestas.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.